



Honos alit artes

Studi per il settantesimo compleanno
di Mario Ascheri

LA FORMAZIONE
DEL DIRITTO COMUNE
Giuristi e diritti in Europa (secoli XII-XVIII)

a cura di

Paola Maffei e Gian Maria Varanini



Reti Medievali E-Book

19/I

Honos alit artes

**Studi per il settantesimo compleanno
di Mario Ascheri**

**LA FORMAZIONE
DEL DIRITTO COMUNE
Giuristi e diritti in Europa (secoli XII-XVIII)**

**a cura di
Paola Maffei e Gian Maria Varanini**

**Firenze University Press
2014**

Graciano y la *inartificiosa eloquentia*

por José Miguel Viejo-Ximénez

1. No es posible entender el origen del Decreto de Graciano (DG) a partir de las técnicas de composición de las compilaciones canónicas. El uso transformó en colección el escrito mediante el que un particular¹ explicó, alrededor de 1139, el sentir de los Santos Padres sobre puntos controvertidos de la disciplina eclesiástica. Los retos a los que se enfrentaba eran dos. Primero, racionalizar un proceso milenario de acumulación de autoridades. Segundo, armonizar esa tradición con las reformas que impulsaron los romanos pontífices desde Gregorio VII². La multiplicación de colecciones a partir del último cuarto del s. XI³ pone de manifiesto las dificultades que encontró el poder eclesiástico ante un escenario que reclamaba sabiduría y prudencia. Este fue el camino por el que transitó Graciano: interpretar y aplicar del Derecho mediante el concurso de razones y autoridades.

Los estudiosos de la Historia de las fuentes canónicas han destacado esta singularidad de la *Concordia discordantium canonum* (CDC). Desde el s. XIX, la atención se ha centrado, por lo general, en las herramientas que utilizó el maestro para armonizar *auctoritates*, así como en sus posibles modelos de inspiración. Junto a los principios del *Sic et Non*, la mención de la diferencia entre derecho mutable y derecho inmutable, que estableció Ivo de Chartres⁴, de las reglas de Bernoldo de Costanza⁵ o de la dispensación de la misericordia de Algerio de Lieja⁶ son lugares comunes en la bibliografía contemporánea. En el contexto de los métodos para interpretar y aplicar precep-

¹ Conocido, desde el s. XII, como el maestro, monje o el obispo *Gratianus*. La autoría descansa sobre testimonios externos (cf. J.M. Viejo-Ximénez, *Graciano*, en *Diccionario general de derecho canónico*, dir. por J. Otaduy, A. Viana, J. Sedano, IV, Pamplona 2012, pp. 239-246). La obra solo aporta referencias anónimas en D.5 pr., D.15 pr., D.23 pr., D.25 d.p.c.3, D.81 pr., D.101 d.p.c.1 y C.1 q.7 d.p.c.27.

² Cf. S. Kuttner, *Harmony from Dissonance: An Interpretation of Medieval Canon Law*, Latrobe, PA, 1960, pp. 6-9; y *Urban II and the doctrine of interpretation: a turning point?*, en «*Studia gratiana*», 15 (1972), pp. 53-85.

³ Cf. A.M. Stickler, *Historia iuris canonici latini. Institutiones academicae*, Taurini 1950, pp. 160-196. La bibliografía reciente en L. Kéry, *Canonical Collections of the Early Middle Ages (ca. 400-1140)*, Washington 1999; y L. Fowler-Magerl, *Clavis canonum*, Hannover 2005.

⁴ Cf. B. Brasington, *Ways of Mercy. The Prologue of Ivo of Chartres*, Münster 2004.

⁵ Cf. F. Thaner (ed.), *De excommunicatis vitandis y De statutis ecclesiasticis sobre legendis*, en *Monumenta Germaniae Historica, Libelli de lite imperatorum et pontificum* 2, Hanoverae 1892, pp. 112-142 y 156-159.

⁶ Cf. R. Kretschmar, *Alger von Lüttichs Traktat "De misericordia et iustitia"*, Sigmaringen 1985.

tos contradictorios también se ha destacado la elaboración de razonamientos mediante distinciones⁷.

La literatura especializada ha dejado en un segundo plano la estructura sistemática. Las sospechas que sembró la *Summa Parisiensis*, cuando en la segunda mitad del s. XII atribuyó la división en distinciones al primer discípulo de Graciano, Paucapalea⁸, han contribuido a desconectar la división de la CDC de los métodos de conciliación. Distinción y causa son categorías de las artes liberales, y tienen un significado técnico en la puntuación e introducción de períodos, así como en la discusión de controversias. El DG se planeó originalmente como un tratado porque el autor elaboró un discurso con argumentos de autoridad (capítulos / autoridades) y con argumentos de razón (parágrafos / dichos), pero también porque tiñó la narración *colore rhetorico*⁹.

2. La división en distinciones de la *prima* (D.1 - D.101) y de la *tertia pars* (D.1 - D.5 *de cons.*) se sobrepuso a un texto que ya estaba escrito: «hoc opere scripto», según un decretista de la segunda mitad del s. XII¹⁰. En algunos casos se hizo con poco acierto, porque las secciones resultantes no mantienen la unidad temática. Las remisiones internas a los capítulos de la primera parte no hablan de distinciones¹¹. Más que con los principios, las proposiciones y las disposiciones del Derecho¹², estas distinciones tienen que ver con las *positurae* que, según las reglas de la Gramática, delimitan las partes de un discurso: *subdistinctio* (punto bajo, o coma), *distinctio media* (punto medio, o cola) y *distinctio ultima* (punto alto, o período)¹³. Las distinciones del DG marcarían el final de un período – «plena sententiae clausula», separada de la siguiente «integra sententia»¹⁴ –, aunque sobrepasan el límite habitual: «Periodos autem longior esse non debet quam ut uno spiritu proferatur»¹⁵. Este tipo de distinciones no tienen nada que ver con los métodos de interpretación y aplicación del Derecho canónico.

Los mismos decretistas que cuestionaban la división en distinciones tenían claro cuál era la estructura original de la segunda parte y quién era su autor. En

⁷ Cf. Ch. Meyer, *Die Distinktionstechnik in der Kanonistik des 12. Jahrhunderts*, Leuven 2000, pp. 144-177.

⁸ F. Maassen, *Paucapalea. Ein Beitrag zur Literaturgeschichte des canonischen Rechts im Mittelalter*, Wien 1859, p. 19; y T.P. McLaughlin (ed.), *The Summa Parisiensis on the Decretum Gratiani*, Toronto 1952, pp. x y 1.

⁹ Esteban de Tournai empleó esta expresión en su comentario a C.1 q.7 d.p.c.7 (Stephan von Doornick [Étienne de Tournai, Stephanus Tornacensis], *Die Summa über das Decretum Gratiani*, hrsg. von J.F. von Schulte, Giessen 1891, reimp. Aalen 1965, p. 157).

¹⁰ La *Summa Antiquitate et tempore*: cf. Maassen, *Paucapalea* cit., pp. 9-10.

¹¹ Cf. F. Gillmann, *Rührt die Distinktioneneinteilung des ersten und des dritten Dekretteils von Gratian selbst her?*, en «Archiv für katholisches Kirchenrecht», 112 (1932), pp. 504-533; y A. Vetulani, *Über die Distinktioneneinteilung und die Paleae im Dekret Gratians*, en «Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Kan. Abt.», 23 (1933), pp. 346-370. Cf. también J.M. Viejo-Ximénez, «*Costuras*» y «*descosidos*» en la versión divulgada del Decreto de Graciano, en «*Ius Ecclesiae*», 21 (2009), pp. 133-154.

¹² Como explicaba Stickler, *Historia* cit., pp. 208-209.

¹³ Isidoro de Sevilla, *Etymologiarum sive Originum libri XX*, ed. W.M. Lindsay, Oxford 1911, 1.20.1-2.

¹⁴ Isidoro de Sevilla, *Etymologiarum* cit., 1.20.5.

¹⁵ Isidoro de Sevilla, *Etymologiarum* cit., 2.18.2.

opinión de la suma *Antiquitate et tempore*, «[Paucapalea] Secundam partem non distinxit quia a magistro Gratiano sufficienter distincta est per causas, thematha, quaestiones»¹⁶. Mientras que los materiales de la primera y de la tercera parte se ordenaron tardíamente en distinciones, la segunda parte se escribió en forma de causas. Las causas están en la concepción primitiva, o, si se prefiere, en el proyecto o plan de redacción. Como quiera que, desde el s. XII, se atribuyen a Graciano, juegan un papel relevante en la búsqueda del *Ur-Gratian*. Graciano intentó concordar la tradición y los principios de la reforma a partir de causas, no de distinciones. Las causas preceden a sus métodos¹⁷ para la interpretación y para la aplicación de autoridades canónicas contradictorias.

Los dichos de Graciano refieren distintos tipos de causa. El que más se asemeja a la descripción que proponen los manuales modernos – acciones judiciales que dan origen a cuestiones¹⁸ – solo está relacionado con la división sistemática del DG de manera indirecta. El punto de partida de los esfuerzos de Graciano por conseguir la concordia de los cánones discordantes son las causas de la *artificiosa eloquentia*. Los primeros decretistas explicaron esta categoría en sus glosas y comentarios al DG. Este dato ofrece algunas pistas sobre el ambiente intelectual en el que se formó Graciano, sobre el núcleo original de la CDC, así como sobre las relaciones entre legistas, teólogos y canonistas en el renacimiento intelectual del s. XII.

3. El Derecho romano conoció diversos tipos de causas, en especial en el ámbito de los litigios y de las acusaciones. La causa Curiana, del año 93 a.C., enfrentó a L. Licinio Craso y Q. M. Scaevola a propósito de la interpretación de un testamento¹⁹. En el lenguaje del procedimiento civil, la *causae collectio* o *coniectio* consistía en la exposición breve del asunto que las partes presentaban al juez, al comienzo del proceso (*in iudicio*). Gayo explicaba que, en el sistema de las *legis actiones*, una vez realizada la *collectio* se procedía a la instrucción²⁰. En el procedimiento formulario, la *causae collectio* tiende a confundirse con el exordio de los demandantes, de manera que es una parte de la *oratio perpetua*, ó *continua* ó *actio*²¹. El Derecho del bajo imperio distinguió entre causas civiles (pecuniarias) y causas criminales²².

En algunos *dicta* de la *secunda pars* del DG, causa es acción civil o criminal²³. En la resolución de la causa abierta contra el obispo acusado de un crimen contra

¹⁶ Cf. Maassen, *Paucapalea* cit., p. 9.

¹⁷ Entre ellos, las distinciones, método distinto a la agrupación de párrafos: cf. J.M. Viejo-Ximénez, *Distinciones*, en *Diccionario* cit., pp. 424-428.

¹⁸ Cf. por todos Stickler, *Historia* cit., pp. 208-209.

¹⁹ Cf. Cicerón, *De Oratore*, 2.24, 2.221 y *De Inventione*, 2.42.122; y *Dig.* 28.6.4.

²⁰ Cf. Gayo, *Institutionum commentari quattuor*, 4.15; y *Dig.* 50.17.1.

²¹ Cf. G. Humbert, *Causae collectio*, en *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, sous la dir. de C. Daremberg, E. Saglio, I.2, Paris 1877, p. 975.

²² Cf., entre otros ejemplos, *Nov.* 8.6, *Nov.* 28.3, *Nov.* 31.3, *Nov.* 123.8 y *Nov.* 134.2.

²³ En D.20 pr., *causa* es la controversia o litigio cuya solución se pone en manos de quien tiene *potestas*. La introducción de D.20 utiliza *negotium* como sinónimo de causa. *Negotium* es también sinónimo de *causa* en C.2 q.6 d.p.c.10, C.2 q.6 d.p.c.37, C.6 q.4 d.p.c.2 y en C.11 q.1 d.p.c.47.

la carne (C.2 pr.) fallan tres de los testigos propuestos. El obispo expulsado de su sede es llevado a juicio (C.3 pr.), lo que plantea el problema de si es posible solicitar suspensión temporal del mismo una vez que se ha producido el emplazamiento (C.3 q.3). C.4 q.2 pregunta si un menor de catorce años puede ser testigo en una causa criminal. El obispo infamado, que no puede estar presente el día fijado para el juicio (C.5 pr.), ¿cuántas veces debe ser convocado antes de que se dicte sentencia (C.5 q.2)?, ¿puede actuar por medio de un procurador (C.5 q.3)? La distinción causas civiles / causas criminales aparece en varios dichos de C.11 q.1, donde se discute si un clérigo puede ser llevado ante un tribunal civil: la prohibición y pena subsiguiente que estableció el papa Bonifacio I (C.11 q.1 c.8)²⁴ se extendía a las causas civiles y criminales, así como a los jueces civiles y militares. Graciano utiliza la distinción causa civil / causa criminal en d.p.c.30, en d.p.c.31, así como al final de C.11 q.1 en d.p.c.47. La prohibición de resolver causas los domingos se analiza en C.15 q.4.

Causa y quaestio aparecen en C.13 pr., que propone un litigio sobre diezmos: los clérigos de la iglesia bautismal demandan a los clérigos de la diócesis en la que se habían refugiado las víctimas de un conflicto bélico, que, sin embargo cultivaban las tierras de las que habían escapado. La expresión «*quaestionem mouere*» aparece en la introducción de C.7 y de C.14, con el mismo significado, mientras que C.11 pr. utiliza el equivalente «*quaestionem agitare*». En los dichos de las *causae* de la segunda parte del DG, *quaestio* nunca es un tribunal²⁵ y solo en contadas ocasiones significa investigación o interrogatorio²⁶.

Graciano conocía la terminología causa / cuestión del proceso romano. Ahora bien, no todas las *causae* de la segunda parte de la CDC son acciones, es decir *causae* o *quaestiones* en el sentido expuesto. Por el contrario, todas responden al tipo de las *quaestiones* sometidas al dictamen de un jurista, o bien a las hipótesis o casos que el jurista plantea, es decir: su estructura es la propia del conflicto o controversia, hipotética o real, que reclama la *responsio* de un hombre prudente²⁷. Lo cual no significa que los «*libri quaestionum / disputationum*» de los juristas clásicos, o que los fragmentos «*antiquorum prudentium libros*» que Triboniano compiló sistemáticamente por indicación de Justiniano, fueran los modelos de inspiración de las *causae* gracianeas²⁸.

Las causas y las cuestiones de la CDC son algo más que las indicaciones en los márgenes de la copia de la segunda mitad del s. XII. La lectura de la obra corrobora las afirmaciones de *Antiquitate et tempore* sobre el carácter original de la organización de la segunda parte. Así como la primera y la tercera parte tie-

²⁴ *Bonifatius I* JK+358. Sobre esta falsificación cf. J.M. Viejo-Ximénez, *Las Novellae de la tradición canónica occidental y del Decreto de Graciano*, en *Novellae Constitutiones*, a cura di L. Loschiavo, G. Mancini, C. Vano, Napoli-Roma 2011, pp. 207-79: 218-20.

²⁵ El Derecho romano conoció las *Quaestiones extraordinariae* desde el 413 a.C.. La ley de *pecuniis repetundis* de Calpurnio Piso, del 149 a. C., estableció las *Quaestiones perpetuae*. Cf. *Dig.* 1.2.2.32 con la enumeración de *Quaestiones publicae* que estableció *Cornelius Sulla*.

²⁶ En C.15 pr. Cf. los títulos *Dig.* 48.18 y *Cod. Just.* 9.4.

²⁷ Como, por ejemplo, la *quaestio domiciana*: cf. *Dig.* 28.1.27.

²⁸ Como explicó H. Kantorowicz, W. Buckland, *Studies in the Glossators of the Roman Law*, Cambridge 1938, reimp. Aalen 1969, p. 82.

nen sentido sin la división en distinciones, la *secunda pars* se compuso en forma de causas y cuestiones. Las remisiones internas denominan estas secciones con la palabra *causa* y las identifican por el tema (C.1, C.2 q.7, C.13), por las palabras con las que comienzan (C.3, C.5, C.9, C.11, C.17, C.24, C.33) o por la materia, a modo de rúbrica (C.1, C.13, C.16, C.23). Antes de la CDC nunca se había recurrido a las causas para concordar cánones²⁹.

4. Dos dichos del DG divulgado ofrecen una orientación sobre la noción de *causa* más precisa que la que se desprende del análisis de cada una de las *causae*. Ambos cumplen el papel de *transiciones*³⁰. El d.p.c.1 de D.101 marca el paso de la primera a la segunda parte del DG³¹:

D.101 d.p.c.1 (*edF* 356.14-20)

Hactenus de electione et ordinatione clericorum tractauimus. Nunc ad symoniacorum ordinationes transeamus et ut facile liqueat quid super hac heresi sanctorum Patrum decreuit auctoritas causa deducatur in medium cuius negotium et de scienter a symoniacis ordinatis et de ignoranter a symoniacis consecratis et de ordinationibus que per pecuniam fiunt contineat.

Como otros parágrafos, este d.p.c.1 anuncia un cambio de materia³²: «Hasta aquí hemos tratado de la elección y de la ordenación de los clérigos. Ahora pasaremos a las ordenaciones de los simoniacos ...». La indicación que viene después confiere al pasaje un carácter singular: «... y para dejar claro con mayor facilidad lo que sobre esta herejía estableció la autoridad de los santos Padres propóngase a la vista de todos una causa cuyo supuesto de hecho comprenda a ...». El autor descubre su método de composición. No considera necesario explicar qué es una causa, recurso que utiliza como supuesto en torno al que gravitan problemas abstractos: «... quienes son ordenados conscientemente por simoniacos, quienes son consagrados por simoniacos, ignorando que lo son, y las ordenaciones que se confieren por dinero». En esta ocasión, *negotium* no es sinónimo de *causa* / acción / proceso³³. La *Summa Quoniam in omnibus* (SQO) utiliza *causa* / negocio en el mismo sentido que el D.101 d.p.c.1³⁴. Algunos comentarios de la primera mitad del s. XII a la *Rhetorica prima (De Inventione)* de Cicerón expli-

²⁹ Los dichos de Algerio se parecen a los *dicta* de la primera parte de la CDC: cf. Kretzschmar, *Alger* cit., pp. 141-54 y 187-375.

³⁰ Cf. los comentarios de Esteban de Tournai a D.101 d.p.c.1 y a C.1 q.7 d.p.c.27 (Stephan von Doornick, *Die Summa* cit., pp. 120 y 157).

³¹ Cf. E. Friedberg (ed.), *Corpus Iuris Canonici* 1, Leipzig 1879, reimp. Graz 1959 = *edF*.

³² D.101 d.p.c.1 tiene especial interés para la *Redaktiongeschichte*: cf. C. Larrainzar, *El Decreto de Graciano del código Fd* (= Firenze, Biblioteca Nazionale Centrale, Conventi Soppressi A.I.402). In *memoriam Rudolf Weigand*, en «Ius Ecclesiae», 10 (1998), pp. 421-489: 450-451.

³³ Cf. supra nota 23. Paucapalea (¿?) empleó este sentido de negocio al comentar C.1 q.4 d.p.c.12 (*Die Summa des Paucapalea über das Decretum Gratiani*, hrsg. von J.F. von Schulte, Giessen 1890, reimp. Aalen 1965, p. 55).

³⁴ Por ejemplo, en sus comentarios a C.15 pr., C.20 pr., C.22 pr., C.23 pr., C.24 pr., C.25. pr., C.26 pr., C.27 pr., C.31 pr., C.33 pr. y C.36 pr. (*Die Summa des Paucapalea* cit., pp. 84, 94, 96, 99, 104, 106, 108, 111-112, 124, 130 y 142).

caron que *negotium* es el dicho o hecho de las personas que provoca una causa³⁵. La causa / negocio de D.101 d.p.c.1 es, por tanto, una categoría retórica.

El segundo dicho cierra el tratado sobre la simonía (C.1) y propone nuevas materias, que tienen que ver con los procesos:

C.1 q.7 d.p.c.27 (*edF* 438.4-12)

His breuiter premissis ad ea ueniamus que ecclesia seueritate discipline parata est ulcisci ostendentes quibus accusantibus uel testificantibus quilibet sint conuincendi, quo iudice quisque debeat dampnari uel absolui, si causa uiciata fuerit quo remedio possit subleuari, si accusatores defecerint an reos sit cogendus ad purgationem. Et ut facilius pateat quod dicturi sumus exemplum ponatur sub oculis in quo auctoritates hinc inde controuersantes distinguantur et quid sanctorum Patrum sentiat auctoritas liquido intimetur.

El párrafo responde a un patrón similar: una advertencia sistemática que se complementa con otra sobre la metodología para la discusión. La expresión «causa uiciata» corresponde a la acción / proceso, no a las *causae* de la CDC. El d.p.c.27 de C.1 q.7 se diferencia del d.p.c.1 de D.101 porque habla de *exemplum*: «Y para que quede patente con mayor facilidad lo que vamos a decir, póngase un ejemplo mediante el cual se distinga las autoridades que disputan (a favor) de una y otra parte y se de a conocer claramente el sentir de la autoridad de los santos Padres». Numeroso *dicta* del DG recurren a *exempla* como argumentos que ponen de manifiesto que algo es probable por analogía³⁶. Estos ejemplos contradicen o confirman un hecho mediante la autoridad o la experiencia de personas – normalmente, protagonistas de historias bíblicas –, o bien el resultado de acaecimientos similares³⁷. El *exemplum* del que habla el d.p.c.27 de C.1 q.7, sin embargo, tiene que ver con las nociones de *causa* y *negotium* de D.101 d.p.c.1. El uso indistinto *causa* / *exemplum* – como el de *causa* / *negotium* / *thema* – también se encuentra en los comentaristas medievales de Cicerón, cuya fuente remota de inspiración es Mario Victorino³⁸.

En suma, conforme a D.101 d.p.c.1 y C.1 q.7 d.p.c.27 las *causae* del DG son *causae* retóricas. El genio del maestro Graciano consistió en diseñar 36 causas / negocios / ejemplos que condensaban problemas abstractos sobre los que no había acuerdo entre las autoridades del primer milenio cristiano y que afectaban al programa promovido por los papas desde Gregorio VII. Esteban de Tournai

³⁵ Cf., por ejemplo, la explicación de Thierry de Chartres de los lugares comunes del *De Inventione*, 1.24.34, en *The Latin Rhetorical Commentaries by Thierry of Chartres*, edited by K.M. Fredborg, Toronto 1988, 128.28-31: la fuente de inspiración de Thierry sería Boecio (*ibid.*, nn. 29-31).

³⁶ Cf. D.50 d.p.c.12, D.50 d.p.c.52, D.56 d.p.c.1, D.61 d.p.c.8, D.63 d.p.c.25, D.91 pr., C.1 q.1 d.p.c.22, C.2 q.3 d.p.c.26, C.2 q.7 d.p.c.39, C.2 q.7 d.p.c.40, C.2 q.7 d.p.c.41, C.2 q.7 d.p.c.42, C.2 q.7 d.p.c.43, C.2 q.2 d.p.c.8, C.4 q.3 d.p.c.3, C.6 q.1 d.p.c.21, C.8 q.1 pr., C.9 q.3 d.p.c.3, C.13 q.2 d.p.c.3, C.17 q.4 d.p.c.42, C.17 q.4 d.p.c.43, C.22 q.2 d.p.c.18, C.22 q.3 pr., C.22 q.3 d.p.c.23, C.23 q.3 pr., C.23 q.4 d.p.c.30, C.23 q.8 d.p.c.28, C.24 q.3 pr., C.26 q.2 pr., C.27 q.2 d.p.c.26, C.32 q.4 pr., C.32 q.4 d.p.c.2., D.1 d.p.c.60 *de pen.*, D.1 d.p.c.87 *de pen.*, D.3 d.p.c.43 *de pen.* y C.35 q.1 pr.

³⁷ Cf. Cicerón, *De Inventione*, 1.30.49.

³⁸ Cf. los comentarios de Thierry de Chartres a *De Inventione*, 1.12.16 y 2.17.53 (*The Latin Rhetorical* cit., 100.97-99 y 182.1-3, así como 100 n. 98 y 182 nn. 1-3).

señaló el «color retórico» del primer manual de Derecho canónico. Es probable que no fuera el primer decretista en relacionar la composición del DG con la Retórica.

5. Las glosas de los manuscritos del s. XII explicaron la noción de *causa*. Algunas son anteriores a la primera etapa de composición de glosas, que se data en la década de 1150³⁹. Los *Exserpta ex Sanctorum Patrum* de Sankt Gallen, Stiftsbibliothek, 673 (Sg), por ejemplo, transmiten una CDC breve en 33 *causae*. La glosa marginal a C.1 (*incipit*: «Laicus quidam literatus») dice⁴⁰:

Sg fol. 3^{rb} marg.

Causa est res que habet in se controuersiam in dicendo positam cum certarum personarum interpositione.

La definición procede del *De Inventione*: «En cuanto a Hermágoras, parece que no presta atención a lo que dice ni comprende lo que propone cuando divide la materia de la oratoria en causas específicas y cuestiones generales. Define las causas específicas como aquellas que implican una confrontación dialéctica en la que intervienen personas determinadas; también yo las reconozco como propias del orador, pues le he atribuido las tres partes ya mencionadas, la judicial, la deliberativa y la demostrativa. Por cuestiones generales entiende la confrontación dialéctica en la que no se mencionan personas concretas ...»⁴¹. *Causa* es la *hypóthesis* o *quaestio finita*, distinta de la *thesis* o *quaestio infinita*⁴² que, según Marco Tulio, «nada tiene que ver con la función del orador»⁴³.

El autor de la anotación de Sg pudo tomar la definición de alguno de los comentaristas medievales de la *Rhetorica prima*. Thierry de Chartres, por ejemplo, la repitió dos veces en su *Ut ait Petronius*, compuesto en la década de 1130: primero en la introducción y después en la explicación de *De Inventione* 1.6.8⁴⁴. Sea como fuere, la primera glosa de los *Exserpta* vincula la *causa* «Laicus quidam literatus» con las causas de la Retórica, no con las causas / acciones / procesos. La advertencia es contemporánea a la copia de esta versión de la CDC, pues se atribuye a la «mano marginal 1», que coincide con la «mano principal 2» del código suizo⁴⁵. Que los *Exserpta* estén organizados en causas y

³⁹ Cf. R. Weigand, *Die Glossen zum Dekret Gratians: Studien zu den frühen Glossen und Glossenkompositionen*, en «*Studia Gratiana*», 25-26 (1991), pp. 401-425; y *The Development of the Glossa ordinaria to Gratian's Decretum*, en *The History of Medieval Canon Law in the Classical Period, 1140-1234*, edited by W. Hartmann, K. Pennington, Washington 2008, pp. 55-97.

⁴⁰ Cf. C. Larrainzar, *El borrador de la "Concordia" de Graciano: Sankt Gallen, Stiftsbibliothek MS 673 (= Sg)*, en «*Ius Ecclesiae*», 11 (1999), pp. 593-666: 621.

⁴¹ Cicerón. *La invención retórica*, introd., tr. y notas de S. Núñez, Madrid 1997, pp. 95-96.

⁴² La distinción se repite en *De partitione oratio*, 61; *De oratore*, 1.31.138; y *Topica*, 79.

⁴³ Cicerón cit., p. 96 (= *De Inventione*, 1.6.8).

⁴⁴ *The Latin Rhetorical* cit., p. 51 nn. 57-52.1 y p. 74 nn. 19-26.

⁴⁵ Philipp Lenz (Sankt Gallen) facilitó su descripción de las manos del código 673.

que su primera glosa transmita la definición retórica de causa es algo más que una feliz coincidencia. Sg podría ser el único testimonio de la estructura original del DG.

6. Treinta y un manuscritos con la primera etapa de composición de glosas ofrecen una versión ampliada de la anotación marginal de Sg⁴⁶. En esta etapa, la glosa a C.1 – *incipit*: «Quidam habens filium» – tiene dos partes: la enumeración de cuatro tipos de causas y la definición de Hermágoras / Cicerón. El texto se pudo elaborar en el mismo círculo de Graciano, pues aparece en uno de los códices antiguos de la CDC, el manuscrito Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón, Ripoll 78 (Bc)⁴⁷:

Bc fol. 97^{vb} marg.

Causarum alia dicitur iudicium alia iustitia alia negotium alia lis. Causa est res que habet in se contouersiam in dicendo positam cum certarum personarum interpositione.

Las categorías *iudicium*, *iustitia*, *negotium* y *lis* están en los *Etymologiarum sive Originum libri XX*, enciclopedia que jugó un papel relevante en la composición de D.1 - D.20⁴⁸. Isidoro de Sevilla explicaba que «El foro es el lugar donde se resuelven las querellas jurídicas (...) y supone la existencia de causa, de ley y de juez. La causa se llama así por derivar de *casus*, por lo que algo sucede. Es la materia y el origen de un asunto [*negotium*] que todavía no ha sido aclarado por el examen de la discusión. Cuando se está exponiendo, es *causa*; mientras se discute, es *iudicium*; una vez concluido, es *iustitia*»⁴⁹. La Retórica relaciona *causa* y *negotium*. La consideración de la *causa* como uno de los elementos del foro parecería propia de la *iusrisprudentia*, pero también interesa a la *artificiosa eloquentia*: Cicerón advertía que Aristóteles «pensó que la función del orador se desarrollaba en tres clases de materias: el género demostrativo, el deliberativo y el judicial; (...) el judicial, usado ante los tribunales, implica la acusación y defensa, o bien la demanda y la réplica»⁵⁰.

⁴⁶ Esta glosa fue editada por R. Weigand, *Die ersten Jahrzehnte der Schule von Bologna: Wechselwirkung von Summen und Glossen*, en *Proceedings of the Ninth International Congress of Medieval Canon Law*, edited by P. Landau, J. Müller, Città del Vaticano 1997 (MIC C-10), pp. 445-465: 451.

⁴⁷ Sobre las glosas de Bc cf. Weigand, *Die Glossen* cit., pp. 686-687. En 1997, cuando Weigand editó la glosa a C.1 (*Die ersten* cit.), Bc se consideraba una abreviación del DG.

⁴⁸ Lo que sería un argumento a favor de la antigüedad de la glosa de Bc. Legistas y decretistas consultaron las *Etimologías*: cf. L. Loschiavo, *L'impronta di Isidoro nella cultura giuridica medievale: qualche esempio*, en *Ravenna capitale*, a cura di G. Bassanelli, S. Tarozzi, Santarcangelo di Romagna 2012, pp. 39-55: 44-55.

⁴⁹ San Isidoro de Sevilla, *Etimologías* II, por J. Oroz Reta, M.A. Marcos Casquero, Madrid 1994, p. 403 (= *Etymologiarum*, 18.15.1-2).

⁵⁰ Cicerón cit., p. 94-95 (= *De Inventione*, 1.5.7). Cf. con *De Inventione*, 1.8.10-11.15.

Si el autor de la glosa de Sg conocía la glosa de Bc, sería difícil explicar porqué eliminó las categorías *iudicium*, *iustitia*, *negotium*, (*iurgium*) y *lis*. Que los *Exserpta* carezcan del tratado sobre las leyes, elaborado a partir de Isidoro de Sevilla, concede prioridad a la versión breve del comentario marginal. No todos los manuscritos de la primera etapa de composición de glosas incluyen una aclaración similar a la de Bc, por lo que tampoco es seguro retrasarla a la década de 1150⁵¹. Cabría pensar en un momento anterior. Ambas versiones de la glosa, la de Sg y la de Bc, están próximas a Graciano. Las nociones retóricas no solo se detectan en el interior de la CDC – D.101 d.p.c.1 y C.1 q.7 d.p.c.27 –, sino también en los comentarios contemporáneos al proceso de su redacción. La cita marginal del *De Inventione* o de sus comentaristas, ¿fue indicación de Graciano?

7. Según la SQO, la segunda parte de la CDC es una sucesión de controversias en la que están implicadas personas. La explicación de la suma sobre C.1 (*incipit*: «*Quidam habens filium*») utilizó materiales que circulaban entre los decretistas próximos al taller de Graciano. El editor moderno no identificó estas piezas. Su texto se aprovecha a continuación, aunque se completa con el aparato de fuentes⁵²:

SQO ad C.1 (Schulte 51.2-24)

Hucusque de clericorum electione et ordinatione tractatum est. Set quia in ordinatione sive electione peccatum symoniae quandoque committitur, ideo symoniaco- rum causam, quae prima est, non incongrue secundo loco ponit. Cuius negotium et de scienter a simoniaciis ordinatis et de ignoranter a simoniaciis consecratis et de ordinationibus que per pecuniam fiunt, continet.

Ceterum quia causarum alia iudicium, alia iustitia, alia negotium, alia iurgium, alia lis vocatur, horum uniuscuiusque vocabulorum definitionem utile existimo ignorantibus aperire.

Causa est res habens in se controversiam in dicendo positam cum certarum personarum interpositione.

Aliter causa est impulsus animi ad aliquid agendum.

Causa vocata a casu qui evenit. Est enim materia et origo negotii necdum discussionis examine facta. Quae dum proponitur causa est, dum discutitur iudicium est, dum firmatur, iusticia est. Vocatum autem iudicium quasi iuris dictio, et iustitia quasi iuris status.

Negotium uero multa significat, modo actum rei alicuius, cui contrarium est otium, modo actionem causae, quod est iurgium litis. Et dictum negotium, quod sit sine otio. Negotium autem in causis, negotium in commerciis dicitur, ubi aliquid datur, ut maiora lucentur.

Iurgium dictum quasi iuris garrium, eo quod hi qui causam agunt, iure disceptant.

Lis a contentione limitis nomen sumpsit, de qua Virgilius: Limes erat positus litem ut disceret agri.

⁵¹ Weigand, *Die ersten* cit., p. 451. Por lo demás, Weigand no conocía la glosa de Sg – ni su relación con *De Inventione* –, ni reparó en las *Etimologias* como fuente de inspiración de los tipos de causas de la anotación de Bc.

⁵² Cf. *Die Summa des Paucapalea* cit., p. 51. Una edición del comentario en J.M. Viejo-Ximénez, *Una composición sobre el Decreto de Graciano: la suma «Quoniam in omnibus rebus animaduertitur» atribuida a Paucapalea*, en «Helmántica», 190 (2012), pp. 419-473: 454-455.

de clericorum electione et ordinatione: ex D.101 d.p.c1 Cuius negotium – fiunt continet: ex D.101 d.p.c.1 Causa est – personarum interpositione: ¿De Inventione, 1.6.8? ¿Thierry de Chartres, 74.18-29? Aliter causa – aliquid agendum: Thierry de Chartres, 60.30-31 Causa vocata – disceret agri: ex Etymologiarum, 18.15.2-4

La SQO enlaza las distinciones y las causas con palabras de D.101 d.p.c.1⁵³. Etiqueta C.1 como *symoniacorum causa*, dice que es la primera y afirma que ocupa el segundo lugar en el DG. Luego repite las categorías de Isidoro de Sevilla, que aparecían en primera parte de la glosa de Bc. Una primera persona del singular decide explicar el significado de cada una. Primero transcribe la definición de Hermágoras / Cicerón de las glosas de Bc Sg. A continuación aporta un nuevo sentido de la palabra *causa*, que también procede de la Retórica: en su *commentum* al *De Inventione*, Mario Victorino advirtió que «Aliter causa est impulsus animi ad aliquid agendum.»⁵⁴. Por último, la SQO copia los párrafos de las Etimologías correspondientes a los estados por los que pasa una causa: *iudicium, iustitia, negotium, iurgium y lis*.

La SQO es una composición de la década de 1150⁵⁵. Contiene enseñanzas de Graciano, de Paucapalea y de otros decretistas. Su autor manejaba las nociones de *causa / negotium / thema*⁵⁶. Cuando presentó C.1, recurrió a sus conocimientos de Retórica. Aunque el origen remoto de la definición «impulsus animi ad aliquid agendum» – desconocida en los estratos antiguos de glosas al DG –, es el rétor Victorino, el autor de la SQO pudo consultar el *Ut ait Petronius* de Thierry⁵⁷. No sería la única vez que se inspiró en el maestro de París y Chartres. *Ut ait Petronius* le proporcionó materiales para el prólogo de su explicación del DG, como la afirmación «artis rhetoricae materia est hypothesis» (Schulte 3.19), original de Boecio⁵⁸.

Graciano, sus colaboradores y sus discípulos emplearon herramientas de la *artificiosa eloquentia*. El primer manual de Derecho canónico no depende del Digesto, ni del movimiento de enseñanza, más o menos institucionalizado, que se localiza en Bolonia desde finales del s. XI⁵⁹. Las artes liberales, base de la educación en la Edad Media, influyeron en el diseño de la estructura original de la obra. Sin embargo, cuando Graciano intentó armonizar las autoridades contra-

⁵³ La SQO empleó D.101 d.p.c.1 para comentar C.2 (*Die Summa des Paucapalea* cit., p. 57 nn. 4-6).

⁵⁴ C. Halm (ed.), *Q. Fabii Laurentii Victorini Explanaciones in Rhetoricam M. Tullii Ciceronis libri duo*, Lipsiae 1863 (*Rhetores Latini minores*), 153-304, p. 160.

⁵⁵ Weigand, *Die ersten* cit., p. 451, concedió prioridad cronológica a la SQO respecto a la primera etapa de composición de glosas, porque en los márgenes de algunos manuscritos del DG, el estrato más antiguo de glosas combinaba extractos de la SQO con unas pocas glosas pertenecientes a la primera etapa, mientras que la mayoría de las glosas de esa etapa se copiaron en estratos posteriores. Si se tiene en cuenta cómo fue compuesta la SQO, el proceso inverso no carece de lógica.

⁵⁶ Cf. supra n. 33.

⁵⁷ Cf. *The Latin Rhetorical* cit., 60.30-32.

⁵⁸ Cf. *The Latin Rhetorical* cit., 51.57-58 y n. 57.

⁵⁹ Aunque Graciano conocía el Derecho romano: cf. Viejo-Ximénez, *Las Novellae* cit., y *Un capítulo del Authenticum boloñés en la Concordia discordantium canonum*, en *Recto ordine procedit magister. Liber amicorum E.C. Coppens*, edited by L. Berkvens, J. Hallebeek, G. Martyn, P. Nève, Brussel 2012, pp. 313-329.

dictorias sobre los problemas abstractos (*thesis* o *quaestio infinita*) que planteó en las causas (*hypóthesis* o *quaestio finita*), no recurrió a la tónica de las controversias legales⁶⁰, sino a las reglas para la interpretación y la aplicación de los cánones que habían utilizado Ivo de Chartres y Algerio de Lieja.

8. El *De Inventione* y la *Rhetorica ad Herennium* dominaron la enseñanza de la elocuencia hasta el s. XI⁶¹. El interés por las relaciones entre Retórica y Dialéctica puso el acento en la revisión de los tópicos y debilitó la tradición de los comentarios a Cicerón⁶². Algunos maestros parisinos de la primera mitad del s. XII, sin embargo, expusieron sus ideas sobre el oficio del orador mediante una lectura de la *Rhetorica prima* y de la *Rhetorica secunda* orientada a la elaboración de definiciones⁶³.

Guillermo de Champeaux (c. 1070-1121), maestro en París desde 1100⁶⁴, compuso el comentario *In primis*⁶⁵. Distinguió la elocuencia *artificiosa* de la *inartificiosa*. La primera, es propia de los oradores, quienes disputan con argumentos. La segunda es propia de los jurisperitos, quienes recurren a leyes. Ahora bien, según el maestro de Pedro Abelardo, el jurista «potest tamen usurpare alienum officium quod est oratorum utendo argumentis in disceptationibus suis»⁶⁶. El propio Guillermo, consagrado obispo de Châlons-sur-Marne en 1113, llamó la atención por sus intervenciones en Beauvais (1114), Soissons (1115), Châlons (1115), Reims (1115), Reims (1120) y Soissons (1120). Sus biógrafos le consideran uno de los protagonistas de la transformación del *ius ecclesiasticum* en un sistema de actividad racional: inauguró un modo escolástico de aplicación de los cánones, que no pasó desapercibido entre sus contemporáneos⁶⁷. En París y en el norte de Francia, la relación Retórica / Derecho canónico se fraguó en las aulas y fructificó en una generación de maestros y hombres doctos consagrados al gobierno de la Iglesia.

Thierry (c.1085-c.1155) archidíacono y canciller de Chartres, compatibilizó sus obligaciones eclesiásticas con la enseñanza en París, en los años 1130 y 1140⁶⁸. Compuso un comentario al *De Inventione*, cuyo prólogo

⁶⁰ Cf. Cicerón, *De Inventione*, 2.23-39.69-115 y 2.40.116-50.156.

⁶¹ Por influencia del *De doctrina christiana* de Agustín de Hipona: cf Th. Conley, *Rhetoric in the European Tradition*, Chicago 1990, p. 78. Sobre la difusión del *De Inventione* cf. B. Munk Olsen, *La réception de la littérature classique grecque et latine du IX^e au XII^e siècle. Une étude comparative*, en «Classica», 19 (2006), pp. 167-179.

⁶² Conley, *Rhetoric* cit., p. 72-73.

⁶³ Conley, *Rhetoric* cit., habla de renacimiento de los estudios ciceronianos (p. 100).

⁶⁴ Cf. Ch. de Miramon, *Quatre notes biographiques sur Guillaume de Champeaux*, en *Arts du langage et théologie aux confins des XI^e-XII^e siècles*, sous la dir. de I. Rosier-Catach, Turnhout 2011, pp. 45-82: 72-80.

⁶⁵ Antes de 1118, según K.M. Fredborg, *The commentaries on Cicero's De inventione and Rethorica ad Herennium by William of Champeaux*, en «Cahiers de l'Institut du Moyen Âge grec et latin», 17 (1976), pp. 1-39: 5 y 12-14. Cf. K. Jacobi, *William of Champeaux. Remarks on the tradition in the manuscripts*, en *Arts du langage* cit., pp. 261-71: 70-71.

⁶⁶ Fredborg, *The commentaries* cit., pp. 27-28.

⁶⁷ Cf. Miramon, *Quatre notes* cit., p. 70.

⁶⁸ Cf. *The Latin Rhetorical* cit., p. 6.

comienza *Ut ait Petronius*, y cuyas fuentes principales son Boecio, Victorino y Horacio. Thierry se sirvió de los comentarios de Manegold, así como de los del discípulo de éste, Guillermo de Champeaux. A su vez, el *Doctor Carnotensis* influyó en *Petrus Helias*, *Alanus*, *Matthieu*, *Dominicus Gundissalinus* y *Ralph de Longchamp*⁶⁹. Sus enseñanzas también dejaron huella en los decretistas, por ejemplo, en el autor de la SQO. La relación Retórica / Derecho canónico dio como resultado una Ciencia nueva⁷⁰.

9. Graciano no pretendía persuadir mediante la palabra⁷¹. Compuso la CDC con otro propósito: «*ipsa decreta ordinare et in superficie dissonantia ad concordiam revocare*»⁷². Puesto que combinó razones y autoridades, usurpó el oficio del orador. Entendió la *inartificiosa eloquentia* de forma peculiar, porque no observó los preceptos de la tópica⁷³. Sin embargo, utilizó las *causae* de la *artificiosa eloquentia* para escribir lo que, probablemente, fue el núcleo original de su obra. La Ciencia del Derecho canónico debe más a Cicerón y a sus comentaristas que a los jurisperitos romanos, a Irnerio o a los cuatro doctores. El ambiente intelectual en el que nacieron los métodos del *ius canonicum* es el mismo que renovó la exégesis de las *sacra pagina* y la exposición de la Teología⁷⁴. Pocas escuelas de comienzos del s. XII podrían disputar a las de París el privilegio de contar con Graciano entre sus antiguos alumnos⁷⁵.

⁶⁹ Cf. *The Latin Rhetorical* cit., p. 12-13.

⁷⁰ Otros ejemplos de relación Retórica / Derecho canónico en J. O. Ward - K.M. Fredborg, *Rethoric in the time of William of Champeaux*, en *Arts du langage* cit., pp. 219-233.

⁷¹ Cicerón, *De Inventione*, 1.5.6.

⁷² *Die Summa des Paucapalea* cit., p. 3.

⁷³ Tampoco siguió a Cicerón para las fuentes del Derecho (*De Inventione*, 2.22-38.65-68).

⁷⁴ S. Kuttner, *The revival of Jurisprudence*, en *Renaissance and Renewal in the Twelfth Century*, edited by R.L. Benson, G. Constable, Cambridge Mass. 1982, pp. 299-323: 310.

⁷⁵ Cf. G. Mazzanti, *Graziano e Rolando Bandinelli*, en *Studi di storia del diritto*, 2, Milano 1999, pp. 79-103; y J.M. Viejo-Ximénez, *La composición de C.28 del Decreto de Graciano*, en *Mélanges en l'honneur d'Anne Lefebvre-Teillard*, coord. par B. D'Alteroche, F. Demoulin-Auzary, O. Descamps, F. Roumy, Paris 2009, pp. 1007-1029.